

ACTA PARITARIA e/FOEESITRA y ARSAT

En la ciudad autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de agosto de 2016, entre la Empresa Argentina de Soluciones Satelitales S.A. – ARSAT (en adelante “ARSAT”) representada en este acto por los Sres. Eduardo Sebastián Martínez Gazzolo y Marcos Javier Cabanillas, y la Federación de Obreros y Especialistas Empleados de los Servicios e Industrias de las Telecomunicaciones de la República Argentina (en adelante “FOEESITRA”), representada en este acto por Daniel Rodríguez y Alberto Máximo Tell, con la Asistencia Letrada del Dr. Hernán Rodríguez, han arribado al presente acuerdo aplicable al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1507/16 “E” correspondiente al período que se inicia el 1° de julio de 2016 y finaliza el 30 de junio de 2017, según se explicita a continuación:

PRIMERA – SALARIOS:

1.- La Empresa otorgará a partir del 1° de julio de 2016 y hasta el mes de marzo de 2017 inclusive, una suma que se abonará bajo la voz “Acuerdo Julio 2016”.

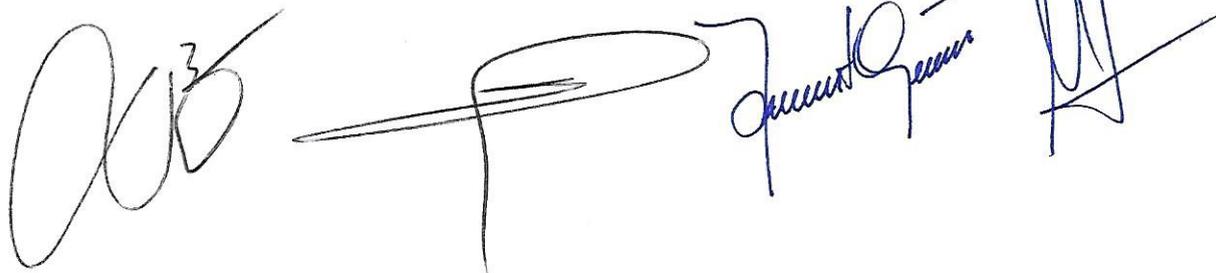
1.1.- Dicha suma será entre los meses de Julio y Diciembre de 2016, ambos inclusive, una suma equivalente al **30 %** del salario neto de cada categoría (columna II del anexo) según la escala vigente al 30 de junio de 2016 (columna I del anexo).

1.2.- Durante el período comprendido entre Enero y Marzo de 2017, ambos inclusive, a la suma pactada en el párrafo anterior se le adicionará un **1 %** del salario neto de cada categoría según la escala vigente al 30 de junio de 2016, cuyos valores para cada categoría se detallan en la columna III del anexo.

2.- Las sumas pactadas en el punto 1, revestirán carácter no remunerativo. A partir del 1° de abril de 2017, dichas sumas no remunerativas pactada en el punto 1, pasarán a abonarse como remunerativas a todos los efectos, debiendo adicionar a dicha suma el monto equivalente a los aportes obligatorios de ley y convencionales a cargo de los trabajadores (Columna IV del Anexo).

3.- Las partes acuerdan que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en el punto 1, se abonarán el correspondiente Sueldo Anual Complementario, el plus vacacional, las horas extraordinarias (las de los art. 14 y 44 CCT TO y las de Guardias Pasivas según acta del 25.06.15), el Cambio de Guardia (art. 24 CCT TO), la Flexibilidad Horaria (art. 43 CCT TO) y la base para el cálculo de viáticos (art. 46 CCT TO). Además se incrementará en el mismo monto neto proporcional el Adicional por Guardias Pasivas (punto 2 del acta del 26.06.15).

4.- Las sumas pactadas en los puntos 1 y 2, serán aplicadas a trabajadores de jornada completa. Para el resto del personal convenionado con jornada parcial o reducida, su aplicación será proporcional a la extensión efectiva de dicha jornada.



5.- Las partes convienen que sobre las sumas acordadas con carácter no remunerativo en el punto 1 del presente, la Empresa abonará la contribución a su cargo con destino a la Obra Social correspondiente.

A partir del 1° de enero de 2017 la Empresa abonará las contribuciones a favor del sindicato respecto de las sumas pactadas en el punto 1 de esta cláusula.

SEGUNDA - PLAN DE CARRERA:

1.- Considerando que el 29.07.15 se suscribió entre ARSAT y FOEESITRA un acta acuerdo estableciendo determinadas cuestiones sobre la materia, lo que mereció reglamentación posterior mientras se tramitaba la homologación del respectivo Convenio Colectivo de Trabajo.

2.- Que en el transcurso de esta gestión se aplicó al personal representado idéntico criterio que el acordado con FOETRA, tal como lo fue la aplicabilidad del acta del 14.10.15.

3.- Consecuentemente con lo dicho en ambos párrafos precedentes y en ejercicio de las recomendaciones emergentes de los puntos 2.2.1 y 2.2.2 del acta del 14.10.15, las partes consideran que tanto los ajustes en las descripciones de puestos motivados en el nuevo diseño de estructura empresaria así como el escaso tiempo transcurrido desde el acuerdo del año pasado, no han permitido evaluar convenientemente si la nueva estructura categorial reemplazará satisfactoriamente y en forma definitiva a la vigente.

4.- En consecuencia, de común acuerdo aconsejan continuar con el período de prueba establecido en el acta del 29.07.15, incluyendo la vigencia transitoria de la categoría intermedia "b" y su consecuente nivel establecido en el punto 2.1.1 del acta citada en el párrafo anterior.

5.- La Comisión de Trabajo que tiene a su cargo el seguimiento de la implementación de las recomendaciones, estima que este nuevo período de prueba no se extenderá más allá del 30.06.17.

TERCERA – ZONA DESFAVORABLE

Dado que la firma del Convenio Colectivo de Trabajo N° 1507/16 "E" data de diciembre de 2014, o sea un y medio año aproximado antes de su homologación, no fue posible poner en práctica el período de estudio establecido en el art. 85 de dicho acuerdo, según el texto original que se menciona más abajo.

Por ello se difiere el tratamiento por el mismo lapso, o sea hasta la paritaria que registrá desde el 01.07.18

ART. 85 ZONAS DESFAVORABLES

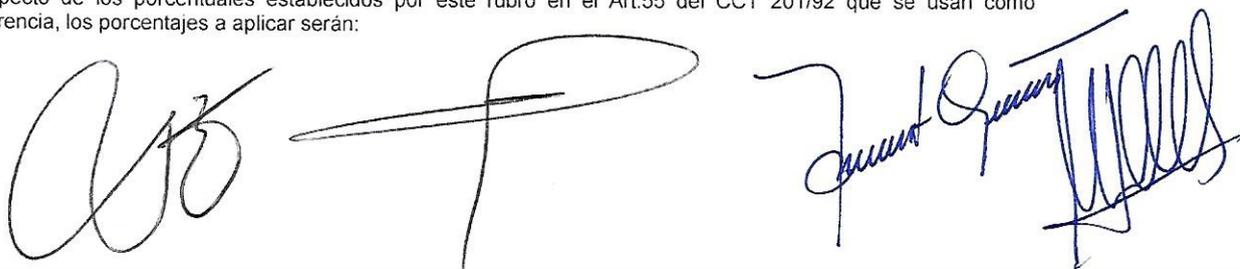
Siendo necesario acordar un adicional que atienda el nivel salarial en determinadas localidades del interior del país se fija un período de estudio, para que en la paritaria que registrá desde el 01.07.16 se puede establecer un adicional por zona desfavorable.

A título orientativo se mencionan las siguientes pautas:

Los próximos ingresos se harán en el nivel 4 abonándose por separado un adicional hasta completar el salario correspondiente al nivel 8 ó 9,

Este adicional podrá utilizarse a cuenta para crear el adicional por zona desfavorable.

Respecto de los porcentuales establecidos por este rubro en el Art.55 del CCT 201/92 que se usan como referencia, los porcentajes a aplicar serán:



Para la cláusula a) el 25 % en lugar del 100%
Para la cláusula b) el 25 % en lugar del 50 %
Para la cláusula c) se mantendrá el 50 %
Para la cláusula d) el 5 % en lugar del 25 %

Adecuar las zonas mencionadas de las localidades donde efectivamente preste servicios ARSAT.
Respecto del personal que hoy ya preste servicios en la empresa, se acordará una recomposición salarial que mantenga estos criterios.

CUARTA – VIGENCIA:

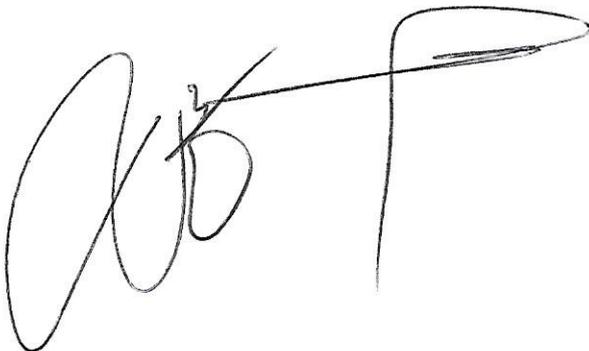
4.1.- ACTA 29.08.16: las partes establecen que las condiciones establecidas en el presente acuerdo, tendrán vigencia durante el plazo de 1 (un) año, contando desde el 1 de julio de 2016 y hasta el 30 de junio de 2017.

Sin perjuicio de ello, la representación sindical manifiesta su intención que las partes se reúnan a los fines de analizar la evolución del presente acuerdo, y que se registre una alteración de las variables macroeconómicas vigentes.

4.2.- CCT N° 1507/16 "E": dado que por una parte la carátula de presentación del Convenio en la página web del MTySS establece su vigencia desde el 04.06.16, pero por otra parte el texto original del art. 2° del CCT N° 1507/16 "E" establece que su vigencia temporal será a partir del primer día del mes siguiente a su homologación, y que el acto homologatorio lo fue mediante Resolución N° 269/16 del 03.05.16, las partes de común acuerdo y a fines prácticos establecen la vigencia desde el 01.06.16.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose las partes a elevar el presente ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a efectos de su registro y homologación.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

